

Consultorio Tributario
PRECIOS DE TRANSFERENCIA

PREGUNTA: Qué son realmente “precios de transferencia”. Por qué se habla tanto de eso ahora? Se dice que se podrá recaudar más controlándolos. Será?

RESPUESTA: El precio de transferencia es el que pactan dos empresas, relacionadas entre sí, para transferir internacionalmente, entre ellas, bienes, servicios o derechos, aprovechándose de la diferencia de tasas impositivas de un país a otro.

ELUSIÓN DE IMPUESTOS. He aquí una explicación operativa, bien fácil y disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Precios_de_transferencia, expuesta aquí en forma resumida y cambiando algunas expresiones por otras locales: El precio de transferencia es relevante, en el ámbito tributario, cuando las entidades que lo pactan tienen vínculos de propiedad o de administración entre sí, (entidades "relacionadas"), lo que podría facilitar que la fijación del precio no se realice en las mismas condiciones que hubiesen sido utilizadas por entidades que no mantengan estos vínculos, es decir por "terceros" o "independientes". En dicho caso, si la fijación del precio difiere del que se hubiese formado en un mercado abierto, competitivo y sin restricciones, implica que el precio permitiría distribuir beneficios entre empresas relacionadas de una manera que podría ser artificialmente favorable a alguna de las entidades. Esto es dependiendo de la ubicación en la cual un grupo empresarial tuviese intención estratégica de acumular utilidades, lo cual podría afectar los intereses de recaudación de una determinada administración tributaria.

UNA FÓRMULA SENCILLA: En el link de abajo puede leerse que el sistema de precios de transferencia tiene la finalidad de ubicar la utilidad en un país donde la tasa del impuesto a la renta sea más favorable. El valor del efecto del precio de transferencia se puede medir de la siguiente manera:

Diferencia de utilidad (du) = $(P_m - P_t)(T_a - T_b)$

Donde: P_m = precio de mercado

P_t = precio de la transferencia

T_a = tasa del país (A)

T_b = tasa del país (B) siendo ésta la diferencia fiscal

La **transferencia** puede ser **positiva**, cuando el precio de transferencia es mayor al de mercado, o sea se incrementa el precio del bien para incrementar la utilidad allí donde la tasa fiscal es menor. También puede darse la **transferencia**

negativa, en la cual el precio de transferencia es menor al de mercado; con ésta se busca disminuir la utilidad del vendedor y se asume que la tasa fiscal del país de origen es mayor. Se puede leer tanto el texto resumido como el completo en: <http://www.monografias.com/trabajos94/aplicacion-precios-transferencia-supuesto-establecido-articulo-119-la/aplicacion-precios-transferencia-supuesto-establecido-articulo-119-la.shtml#ixzz37M6npBt1>

CONTROL DIFÍCIL PERO NO IMPOSIBLE. Siempre ha sido difícil controlar la manipulación interna de precios en firmas transnacionales, cuando utilizan a tal efecto vínculos entre casa matriz y sucursales o entre filiales en diversos países. Es más difícil el control cuando mayor es la red y más sofisticados los mecanismos de evasión (delito económico) o de elusión (estrategias que convierten una opción determinada en inexpugnable legalmente). Esa manipulación de informaciones y datos internos en transnacionales puede darse aún más fácilmente en un ambiente local o regional en el que las autoridades impositivas carecen de tecnología de control, apropiada a tal efecto.

En la Unión Europea, recién en los últimos años se ha llegado al más alto nivel burocrático de Bruselas a la adopción de mejores mecanismos de control de los precios de transferencia. La UE no está segura todavía del éxito del mismo. En Sudamérica, hasta el momento sólo Bolivia y Paraguay no contaban con una legislación al respecto. Ahora nuestro país está empezando a dar los primeros pasos. El último fue el Decreto N° 1832/14.

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero
15julio14 rrs@rsa.com.py
www.rsa.com.py 0981 450 550